

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El referido Niquelme adho q.º Corregidor, puer los que no han cogido los empleos de Justicia en repetidos años, pasan de la edad de veinteanio con habituals accidentes, y lo que es mas que poco, o ninguno de ellos tiene la inteligencia y fidedad que el suso dho y demas circunstancias necesarias p.º el caso, fue de deluego, sin perdida de tiempo se represente al Excmo dho Corregidor, a efecto que tenga aben aynobar el nombram.º que este seguntram.º tiene echo en el Excmo dho Niquelme, como en persona haui, y que pueda desempeñar su encargo con mayor facilidad, que otra persona de esta Veunad, sin que p.º ello le reciba el perjuicio que supone en dho su memoria.

Asi mismo los Excmos dho Venosm Capitanes, a puerencia del N.º de dho dho dho dho, y dho dho y Consejo del N.º D.º Juan Jimenez cura propio dha Parroquia de Toluca, Excmo Rocamora, Geni d'Alfara xa Salas, Pedro Canate Cancha, y Juan.º Martin Rocamora Labradores Veinos d'Alfara villa, que han sido llamados y estan presentes, ponan tena el dho procedimiento aponen y venialan p.º los frutos que se hubieren fiado en el año proximo pasado a pagar al corriente y p.ºvenida la corriente Conferencia, venialan los siguientes de la villa auenda que por cada fanega de trigo fiado se cobran y paguen, a cuenta y conio N.º dho... Do 55... Por cada fanega de cebada veinte y dos... Do 22... Por cada fanega de trigo de sepa quarenta y ocho... Do 48... Por cada fanega de centeno, quarenta y cinco... Do 34... Por cada fanega de trigo quarenta y dos... Do 42...

